



# Acta de Independencia de la Republica de Livonia

(Hoy Distrito Central del Roble)

“Palacio Nacional de Livonia”, Veintiuno de Junio de Dos mil diecisiete. Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del Gobierno de Honduras, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital determinado, de acuerdo con la Excelentísima Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este palacio la misma Diputación Provincial, el Ilustrísimo Reverendo, los Señores individuos que disputasen la Excelentísima Audiencia Territorial, Cabildo Eclesiástico, el Excelentísimo Ayuntamiento, Colegio de Abogados, Jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salón: leídos los oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de Viva la Independencia, que repetía de continuo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, corredores y antesala de este palacio, se acordó:

1º Que siendo la independencia del Gobierno Hondureño la voluntad general del pueblo de Livonia, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Sr. Presidente lo mande publicar.

2º Que desde luego se circulen oficios a los tres estados, por correos extraordinarios, para que sin demora alguna se sirvan proceder á elegir Diputados ó Representantes suyos y estos concurren a esta capital, a formar el Congreso que debe decidir el punto de independencia general y absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.

3º Que el Señor Roger Flores Sánchez se Nombre Presidente del gobierno superior político y militar; y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional que gobierne los dos restantes estados de la Republica.

4º Que esta Junta provisional consulte al Señor Presidente en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

5º Que la religión Protestante, que hemos profesado y profesaremos en los siglos sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu que ha distinguido siempre a Livonia, respetando á los ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

6º Que se pase oficio á los dignos representantes eclesiásticos de las comunidades religiosas para que cooperando á la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando nace una Nación, dispongan que sus individuos exhorten á la fraternidad y concordia á los que están unidos en el sentimiento general de la independencia, deben estarlo también en lo demás, sofocando pasiones individuales, que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.

7° Que el Excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y la tranquilidad, tome las medidas más activas para mantenerle imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.

8° Que el Sr. Presidente publique un manifiesto haciendo notorios á la faz de todos los sentimientos generales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones, las medidas de este Gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron á prestar en manos del Sr. Alcalde 1°, a pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al Gobierno Americano que se establezca.

9° Que igual juramento preste la Junta Provisional, el Excelentísimo Ayuntamiento, sus comunidades religiosas, Jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

10° Que el Sr. Presidente, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de independencia.

11° Que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde la acuñación de una medalla, que perpetúe en los siglos la memoria del día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en que se proclamó su feliz independencia.

12° Que imprimiéndose esta acta y el manifiesto expresado, se circule a los Excelentísimos Diputados Provinciales, Ayuntamientos Constitucionales y demás autoridades eclesiásticas regulares, seculares y militar, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

13° Que se cante, el día que designe el Sr. Presidente, un Servicio de Acción de Gracias con asistencia de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería.

**Palacio nacional de Livonia, 21 de Junio de 2017.**

**Prócer de la Independencia:**

(FIRMA) Roger Flores Sánchez